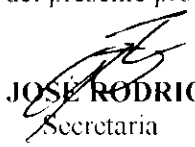


SECRETARIA. Monteria veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que por error involuntario en el auto del 24 de enero de 2019 y en la liquidación de costas realizada por secretaria se señaló una fecha errada de la sentencia proferida dentro del presente proceso. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Monteria, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

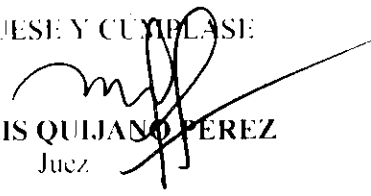
Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00501
Demandante: RODRIGO MANUEL MEDRANO YANEZ
Demandado: CREMIL

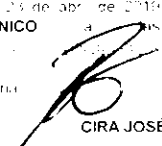
Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de corregir el defecto puramente aritmético, tal como lo señala el artículo 286 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CORRIJASE el auto del 24 de enero de 2019 y la liquidación secretarial, en el sentido de señalar como fecha correcta de la sentencia objeto de la liquidación de costas en el presente asunto, la del 13 de septiembre de 2017 y no la del 13 de septiembre de 2016, tal como se señaló en dicha providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA	
Monteria, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m. en el link https://www.cajudicial.org.co/portal/portal.jspx?mod=notificacion	
La Secretaria	 CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Montería veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas solicitadas fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00341
Demandante: ESTEBAN BOTERO BERNAL
Demandado: UNIAGUAS S.A -AUTOPIESTAS DE LA SABANA -
INVIAS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de las pruebas arrimadas por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	
Montería, 23 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42	
La Secretaria,	CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N° 23.001.33.33.002.2016.00044

Demandantes: Osnaider Vanegas Hoyos y Otros

Demandado: Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

Como las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 12 de febrero de 2019 fueron practicadas; se

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

SEGUNDO: Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Montería veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas solicitadas fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

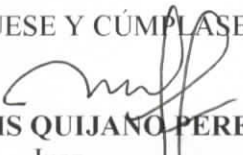
Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00283
Demandante: JOSE ROMERO BELLO
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL- RAMA JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de las pruebas arrimadas por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la entidad requerida.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹², córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 2- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 23 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00091 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00091

Demandante: Libardo José Galeano Galeano

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Libardo José Galeano Galeano, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

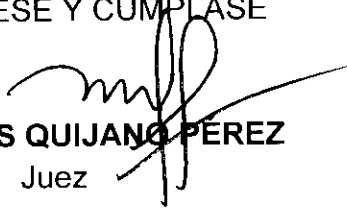
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

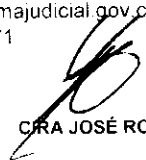

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

K

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00090 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00090

Demandante: Luz Elena León Díaz

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Luz Elena León Díaz, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

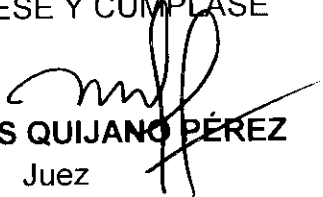
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

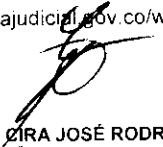

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


ZIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00094 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (24) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00094

Demandante: Rosiris del Carmen Guerra Barrios

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Rosiris del Carmen Guerra Barrios, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

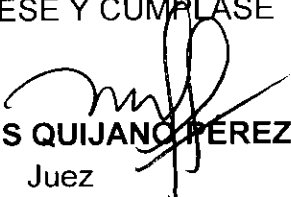
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00093 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00093

Demandante: Aurelio Rafael Monterrosa Alean

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Aurelio Rafael Monterrosa Alean, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

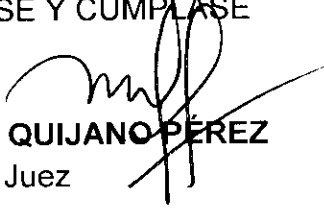
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

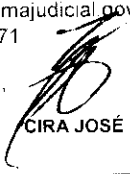

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

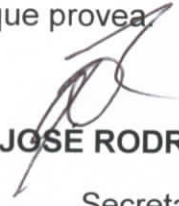
Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00092 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (25) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00092

Demandante: María del Carmen Suarez López

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora María del Carmen Suarez López, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

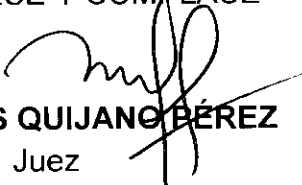
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

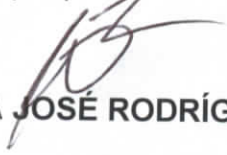
Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIDA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00098 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (25) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00098

Demandante: Elba Rocío Mangones Blanquiceth

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Elba Rocío Mangones Blanquiceth, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

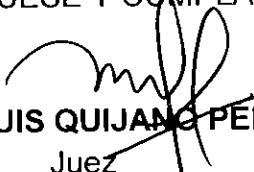
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

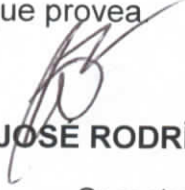
Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00096 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00096

Demandante: Ramón José Babilonia Sánchez

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Ramón José Babilonia Sánchez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

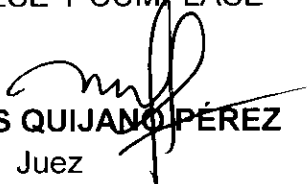
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

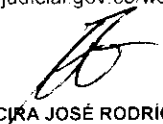

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00097 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00097

Demandante: Genaro Israel Díaz Pacheco

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Genaro Israel Díaz Pacheco, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

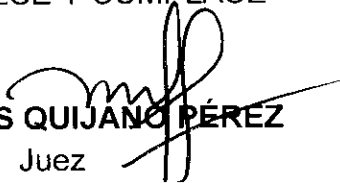
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00099 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (24) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00099

Demandante: Cristo Ramón Soto Marsiglia

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Cristo Ramón Soto Marsiglia, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

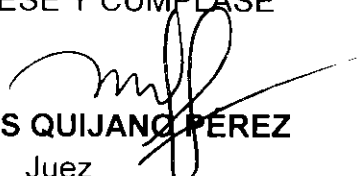
RESUELVE

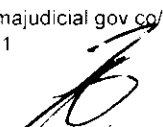
1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

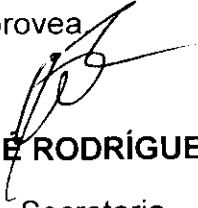
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link http //www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria.  JIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00110 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00110

Demandante: Bernardo José Guerra Caraballo

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Bernardo José Guerra Caraballo, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

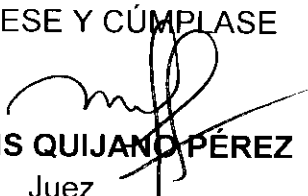
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

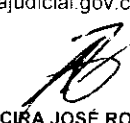

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00101 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00101

Demandante: Yordin William Pastrana Pastrana

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Yordin William Pastrana Pastrana, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

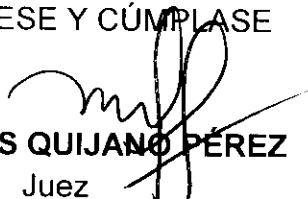
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

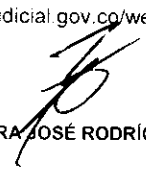

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00100 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00100

Demandante: Socorro María Elena Trujillo Camacho

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Socorro María Elena Trujillo Camacho, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

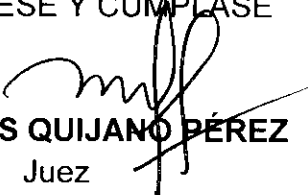
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

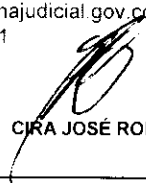

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00095 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00095

Demandante: Lilia Bertha Galvis Barona

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Lilia Bertha Galvis Barona, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

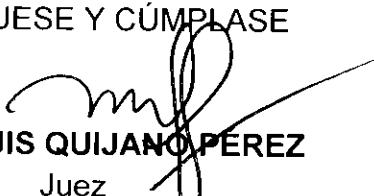
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

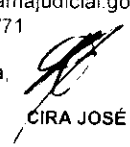

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019-00134- Montería, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez, informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina Judicial. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00134
Demandante: CARLOS PORTILLO MORALES
Demandado: MUNICIPIO DE CERETE

El señor CARLOS PORTILLO MORALES, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra del MUNICIPIO DE CERETE, solicitando se libre mandamiento de pago por la sumas adeudadas por concepto de la obligación contenida en las sentencias del 18 de diciembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y 30 de marzo de 2017 proferida por el Consejo de Estado; más los intereses moratorios, agencias en derecho y costas del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las suma mencionadas, que presuntamente el MUNICIPIO DE CERETE, le adeuda al demandante por concepto de la obligación contenida en las sentencias del 18 de diciembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y 30 de marzo de 2017 proferida por el Consejo de Estado.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias de las sentencias del 18 de diciembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y 30 de marzo de 2017 proferida por el Consejo de Estado, con constancia de ejecutoria en fotocopia; petición de cumplimiento de sentencia presentada el 20 de septiembre de 2017.

Ahora bien, el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
- 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
- 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*
- 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”.*

De otro lado, la Corte Constitucional en la sentencia SU-132 de 2002 que declaró improcedente el amparo constitucional que se promovió en contra de una sentencia del Consejo de Estado, ya que, en el sentir del actor, esta providencia no valoró pruebas obrantes en el expediente advirtió que, “... la validez de la copia depende de que el original o la copia autenticada repose en la oficina del funcionario que la autoriza o sea, del notario, director de oficina administrativa o de policía o secretario de oficina judicial, en éste último caso con previa orden del respectivo juez. Las copias presentadas por el actor, en la forma ya establecida, carecían de ese requisito indispensable para su autenticidad; por lo tanto, no podían estimarse como pruebas válidas, sino como medios probatorios ineficaces”.

En el caso que nos ocupa, para esta dependencia judicial en el expediente no reposa el título ejecutivo que dé certeza de la autenticidad del título, pues las sentencias aportadas, no indican que son la copia auténtica con la constancia **de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo**, como lo exige la norma señalada, pues fueron aportadas en fotocopia simple.

De otro lado, el poder arrimado también está en fotocopia, sin la originalidad o en su defecto la autenticación requerida para ello.

En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo idóneo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

Negar el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

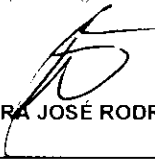

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, abril 23 de 2019 . El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-01>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00113 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00113

Demandante: Virginia Santos Vertel Méndez

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Virginia Santos Vertel Méndez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

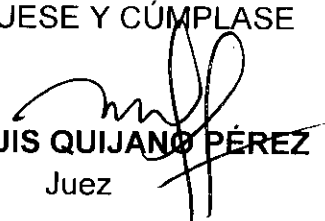
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

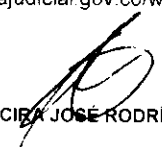

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00112 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (22) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00112

Demandante: Lesvia Judith Ramos Díaz

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Lesvia Judith Ramos Díaz, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

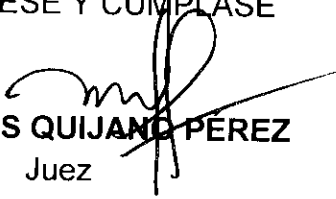
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones *judiciales*, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

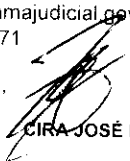

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

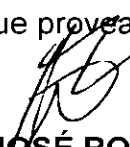
Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00111 Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (23) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00111

Demandante: Eliecer Carrascal Acosta

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Eliecer Carrascal Acosta, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

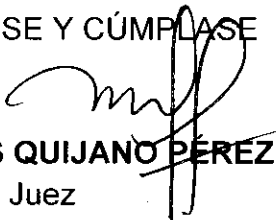
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

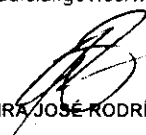

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00378

Demandante: Edelfa Dionisia Racero de Ramírez

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR y Yoryeth María Bohórquez

La señora Edelfa Dionisia Racero de Ramírez presentó, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR y la señora Yoryeth María Bohórquez

El Juzgado, mediante sentencia del 13 de marzo de 2019, resolvió la instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Posteriormente, a través de auto de fecha 04 de abril de 2019, el Juzgado ordenó expedir copias auténticas de la sentencia en mención, no siendo éste el acto procedimental pertinente y concerniente a la siguiente etapa del proceso por evidenciarse recurso de apelación dentro del término legal interpuesto por la demandada Yoryeth María Bohórquez

CONSIDERACIONES:

En virtud del principio de legalidad que rige la actuación judicial, señalado en el artículo 7º del C.G.P, los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.

Asimismo, el artículo 132 ibídem, en cuanto al control de legalidad procesal, dispone que agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Para reforzar lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, sostuvo que "...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."

En el caso concreto, el acto procesal ajustado a derecho consiste en fijar fecha de audiencia de conciliación en pro de conceder o negar el recurso de apelación interpuesto por las partes, y no haber ordenado la expedición de copias auténticas del fallo de primera instancia.

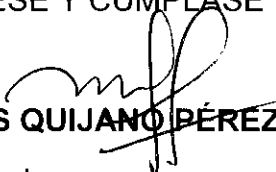
Lo anteriormente expuesto, es suficiente para decretar la nulidad del auto de fecha 04 de abril de 2019, por medio del cual se ordenó expedir a costas de la parte demandante copias auténticas de la decisión de fondo del a quo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLÁRESE** la nulidad del auto de fecha 04 de abril de 2019, en el cual se dispuso expedir por secretaría a costas de la demandante copias auténticas de la sentencia de primera instancia que desató el fondo del asunto.
2. **CONTINUAR** con el trámite procesal pertinente.
3. En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

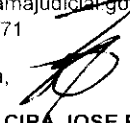
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00521. Montería, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00521

Demandante: JHONNY CARREÑO GONZALEZ LABORATORIO CLINICO SAS-

Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

La empresa JHONNY CARREÑO GONZALEZ LABORATORIO CLINICO SAS, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$155.327.977, derivada del acta de liquidación del contrato No 2016-289 del 4 de julio de 2017, con ocasión del contrato No 2016-289 del 1º de junio de 2016; más los intereses moratorios y el pago de costas del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, le adeuda a JHONNY CARREÑO GONZALEZ LABORATORIO CLINICO S.A.S, derivada del acta de liquidación del contrato No 2016-289 del 4 de julio de 2017, más intereses y costas del proceso.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias autenticadas de los siguientes documentos: contrato No 2016-289; certificados de disponibilidad presupuestal No 01221-29 y 01221-30; certificados de registro presupuestal No 01221-29 y 0121-30, póliza de cumplimiento estatal; resolución de aprobación de garantía única del contrato No 2016-289 del 3 de junio de 2016; acta de inicio del contrato de fecha 3 de junio de 2016; certificado de supervisión del 31 de diciembre de 2016; acta final del contrato del 31 de diciembre de 2016; acta de liquidación del contrato del 4 de julio de 2017.

Ahora, de dichos documentos **no** se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, por cuanto no reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, observa el Juzgado que los documentos arrimados no están debidamente autenticados, pues no hay certeza del nombre y cargo del funcionario que firmó dicha autenticación.

El artículo 422 del C.G.P., dispone:

*“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor** o de su causante, y **constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

El artículo 430 del mismo estatuto, regula lo relativo al mandamiento de pago así:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...” (Negrita y subrayas propias).

Asimismo, el artículo 297 del CPACA, dispone:

ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
- 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
- 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*
- 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”.*

Finalmente el artículo 215 del CPACA, es claro al regular:

“ARTÍCULO 215. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.

Inciso derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012

La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley”.

De otro lado, el artículo 257 del C.G.P, señala que los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza, en el presente asunto, no hay certeza de quien es el funcionario que las está autorizando.

Asimismo, el acta de liquidación del contrato, la cual se constituye en un acto administrativo expedido con ocasión de la actividad contractual, no tiene la constancia de que es primera copia que presta mérito ejecutivo. .

Como se observa, para que un documento constituya plena prueba contra el deudor deber existir certeza de su autenticidad y de que provienen de él. Y no sólo eso, en tratándose de títulos complejos como en el presente caso, la prueba del título es indivisible.

En el presente asunto, los documentos arrimados constitutivos del título complejo, fueron aportados en fotocopia autenticada presuntamente por la ESE demandada, sin que exista certeza del funcionario que las autentica ni su cargo.

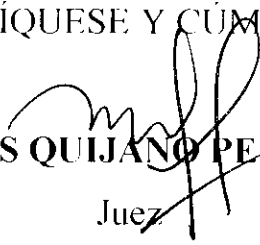
En conclusión, a la demanda no se acompaña el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, pues de sostenerse lo contrario significaría concluir que podrían existir en el comercio jurídico tantos títulos ejecutivos como copias del correspondiente pronunciamiento judicial solicitara la parte interesada, circunstancia que a todas luces resulta desproporcionada y contraria a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. Téngase al doctor NESTOR CARLOS VALERA VASQUEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 23 de abril de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON